



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1342
Radicado: 631304003001-2017-00213-00

Se pasa a resolver la procedencia del recurso de reposición presentado el 13 de octubre de 2022 por la apoderada judicial del demandante, contra el auto del 5 de del mismo mes mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un mecanismo creado por el legislador y que permite a quien esté inconforme con un auto del juez para que éste revise su decisión y decida si la confirma, reforma o revoca.

El recurso de reposición se encuentra establecido en el art. 318 del C.G.P., que indica que el término para presentarlo oportunamente en el caso de autos dictados fuera de audiencia, es de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Como la providencia recurrida fue notificada de conformidad con el art. 295 del C.G.P. en el estado del 7 de octubre de 2022, entonces el término para interponer la reposición expiró el 12 de octubre de 2022. En consecuencia, el recurso presentado el 13 de octubre deviene es extemporáneo.

En cuanto al subsidiario recurso de apelación, el art. 322 del C.G.P. determina el mismo término de los tres días siguientes a la notificación personal o por estado de la decisión para interponer alzada contra ella; sin embargo, como vimos, el recurso se presentó al cuarto día de la notificación por estado del auto que aprobó las costas. En consecuencia, la apelación presentada también deviene en extemporánea.

Pese a lo anterior, consideramos oportuno aclarar que las agencias en derecho son fijados aplicando los criterios señalados en el acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, tal como se le señalo en el auto del 26 de septiembre de 2022¹, y dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas allí establecidas, que para el caso de procesos de ejecutivos de menor cuantía y en el cual hubo excepciones favorables al demandado se tasan entre el 4 % y el 10 % del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago; y, en tes, se ordenó pagar además del capital cobrado, el interés de mora sobre este, desde el vencimiento de cada obligación hasta que se efectuara el pago, valores sumados que al momento de tasar las agencias ascendía a la suma de \$ 75.958.028,51 y sobre la cual se aplicó una tasa del 6%.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEOS los recursos de reposición y de apelación (subsidiario) presentados contra el auto del 5 de octubre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas.

¹ No 050 del expediente digital.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb9f10e8a918178d07d1f500d58bb945d17e4b74d53ddf93f98de60b2fa4334**

Documento generado en 11/11/2022 11:18:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**